

Rama Judicial  
República de Colombia



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C, catorce de julio de dos mil veintiuno

Acción de Tutela N° 110013103041-**2021-00293-00**

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud, reúne los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente acción constitucional formulada por GLADYS ENITH ARDILA PIÑA contra COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

Se cita como vinculadas a:

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-  
UNIVERSIDAD LIBRE  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

SEGUNDO. COMUNICAR mediante oficio a la accionada y vinculadas que se está adelantando acción de tutela en su contra y remítasele copia de la solicitud y anexos, para que dentro del término perentorio e improrrogable de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncie sobre cada uno de los hechos y derechos que dieron origen a la presente acción constitucional. Notifíquesele en debida forma.

TERCERO. Por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL deberá notificarse el adelantamiento de la presente acción constitucional a aspirantes que hacen parte de la convocatoria distrito cuatro.

CUARTO. Requerir a la accionante para que en el término de un (1) día informe si presentó reclamación alguna ante la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL con ocasión al inconveniente que expone en la solicitud de amparo,

de ser así allegue copia del mismo en el que consta la fecha de radicado y en todo caso, se evidencie el contenido del mismo.

QUINTO. COMUNICAR esta decisión a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz.

SEXTO. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

J.R.

**Juez**